



CÓDIGO DE CONDUCTA
Centro de Investigación y
Promoción del Campesinado
(CIPCA)

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SUJETO OBLIGADO CIPCA

Este Código establece y describe los procedimientos y lineamientos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, así como cualquier otra conducta anti-ética, por los miembros de la asociación; asimismo, busca guiar los comportamientos del personal bajo un elevado patrón de conducta ético-profesional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que **Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA)** (en adelante, “el sujeto obligado”), en su calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), debe conocer y cumplir; a fin de contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme a la Resolución SBS N° 789-2018.

Artículo 2.- ALCANCE

El Código de Conducta es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 29038, que no cuentan con organismos supervisores, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10 de la Ley N° 27693, en concordancia con la Resolución SBS N° 789-2018.

Asimismo, es aplicable por toda la organización administrativa y operativa de CIPCA, su personal, asociados, directivos, ejecutivos, representantes legales, apoderados y demás administradores de la asociación.

Artículo 3.- DIFUSIÓN

El sujeto obligado difundirá entre los miembros de su organización las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a todos los miembros un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus trabajadores.

El sujeto obligado, su personal y demás miembros de la organización, estudiarán el Código de Conducta a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones para su cabal cumplimiento.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo 1 del presente Código.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.-** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, penúltimo párrafo del Código Penal y sus modificatorias.
- b) **LAVADO DE ACTIVOS.-** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activos y delitos relacionados con la minería ilegal y crimen organizado; y sus normas modificatorias.
- c) **LEY.-** Ley N° 27693, crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- d) **LA/FT.-** Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo
- e) **NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT.-** Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018.
- f) **SUJETOS OBLIGADOS.-** Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.
- g) **SUPERINTENDENCIA.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) **PERSONAL.-** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para el sujeto obligado.. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los asociados, directores, gerentes, representantes legales, y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.
- i) **UIF-Perú.-** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 5.- PRINCIPIOS ÉTICOS

5.1 Los sujetos obligados a informar bajo supervisión de la UIF-Perú, y sus trabajadores/as, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

5.1.1 Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual de Control y Seguridad para la Prevención y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

5.1.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

5.1.3 Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

5.1.4 Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF-Perú.

5.1.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.1.6 Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

5.1.7 Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del sujeto obligado, así como con los clientes y terceros.

Artículo 6.- DEBERES ESENCIALES

6.1 Los sujetos obligados y su personal, así como los demás miembros de la organización, deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención de LA/FT, poniendo especial diligencia en:

6.1.1 Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

6.1.2 Deber de Registro

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna-, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la prevención del LA/FT, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que esta determine.

6.1.3 Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas destinadas a respaldar al personal en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas para la prevención del LA/FT. En ningún caso, el sujeto obligado o su personal podrá adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores/as, sus clientes

u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6.2 Para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los sujetos obligados adoptar medidas en relación a los siguientes puntos:

6.2.1 Respetto a la debida diligencia de conocimiento del cliente

- a. Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa se deberá remitir el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención de LA/FT.

6.2.2 Respetto al conocimiento del trabajador /a

- a. Asegurarse que el personal tenga un alto nivel de integridad.
- b. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada. Corresponde al trabajador alcanzar la declaración jurada patrimonial.

6.2.3 Respetto al conocimiento del proveedor

El sujeto obligado debe desarrollar procedimientos de la debida diligencia durante la selección de proveedores:

- a. Identificar plenamente a los proveedores con los que contrata el sujeto obligado.
- b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada.
- c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los proveedores.
- d. Solicitar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales.

6.2.4 Respetto a las políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la prevención del LA/FT, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.

- b. Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores/as y personal directivo del sujeto obligado, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- c. Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, cuando menos una (01) vez al año.
- d. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo las actualizaciones respectivas entre sus trabajadores y demás miembros de la organización.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 7.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética es sancionable por la Superintendencia en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por el sujeto obligado las que cometa su personal según se indica a continuación:

INFRACCIONES LEVES

- a) No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código y/o Manual que le sea entregada por el sujeto obligado.
- b) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La justificación de la inasistencia deberá ser realizada por escrito dentro de los tres (03) días hábiles posteriores de realizada la capacitación; en caso la justificación se centre en problemas del estado de salud del trabajador, dicha justificación deberá acreditarse con certificado médico y/o los que hagan sus veces.

INFRACCIONES GRAVES

- a) No cumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por el sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor (UIF-Perú) en las visitas de supervisión.

- c) Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones (RO).
- d) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de una operación inusual.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- b) No cumplir las disposiciones del Código y/o Manual.
- c) No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente, del beneficiario final, de trabajadores, directores, proveedores y contrapartes, cuando corresponda.
- d) No enviar o enviar fuera de plazo a la UIF-Perú el Informe Anual de Oficial Cumplimiento, Registro de Operaciones, Registro de Operaciones Sospechosas, requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre sus funciones.
- e) Transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada.

Artículo 8.- SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN IDENTIFICADA POR EL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado calificará estas infracciones en su normatividad interna, de ser el caso, según su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

